

**ORDEN DE 12 DE MARZO DE 1987 POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LAS ISLAS CANARIAS
LAS NORMAS FITOSANITARIAS RELATIVAS A LA IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO
DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES.**

El artículo 25 del acta de adhesión de España a las comunidades europeas excepciona a las islas canarias de la aplicación de los actos de las instituciones de las comunidades europeas relativas a la política agrícola común.

Sin embargo, resulta oportuno por razones de eficacia y coherencia de la normativa fitosanitaria, establecer para las islas canarias un régimen similar al existente en el resto del territorio nacional, uniformando de ese modo, en la medida de lo posible, los aspectos procedimentales, y contemplando asimismo las especiales exigencias fitosanitarias de ese territorio insular.

En consecuencia, a propuesta de la dirección general de la producción agraria, este ministerio tiene a bien disponer:

Primero. se declaran de aplicación obligatoria en las islas canarias (en lo sucesivo II. CC.), las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la presente Orden.

Segundo. A los efectos de la presente disposición se entenderá por:

<vegetales>: las plantas vivas y las partes vivas de las plantas, incluidas las semillas.

Las partes vivas de plantas comprenden:

- frutos (en el sentido botánico del termino) que no hayan sido objeto de una sobrecongelación.
- hortalizas que no hayan sido objeto de una sobrecongelación.
- tubérculos, bulbos, rizomas.
- flores cortadas.
- ramas con hojas.
- árboles cortados con hojas.
- cultivos de tejidos vegetales.

Por semillas se entiende las semillas en el sentido botánico del termino, diferentes de las que están destinadas a su consumo o industrialización.

<productos vegetales>: los productos de origen vegetal no transformados o que hayan sido sometidos a una preparación simple, siempre que no se trate de vegetales.

<plantación:> toda operación de emplazamiento de vegetales con el fin de asegurar su crecimiento o reproducción multiplicación posterior.

<vegetales destinados a la plantación>:

- vegetales ya plantados y destinados a quedar plantados o a ser replantados después de su introducción, o
- vegetales no plantados todavía en el momento de su introducción pero destinados a ser plantados después de ésta.

<organismos nocivos>: organismos perjudiciales para los vegetales o productos vegetales, pertenecientes al reino animal o vegetal o que se presenten en forma de virus, micoplasmas u otros agentes patógenos.

<comprobación oficial>: comprobación efectuada por agentes del organismo oficial encargado en cada país de la sanidad vegetal o, bajo su responsabilidad, por otras personas del servicio publico.

<medios de cultivo>: comprenden los constituidos total o parcialmente por tierras o materias orgánicas sólidas, tales como partes de vegetales, humus incluyendo turba o cortezas, con excepción de la turba aislada.

<medios de cultivo adheridos o asociados a vegetales>: comprenden los constituidos total o parcialmente por tierras o materias orgánicas sólidas, tales como partes de vegetales, humus incluyendo turba o corteza, turba o materias inorgánicas sólidas, destinados a mantener la vitalidad de los vegetales.

Tercero. Queda prohibida la introducción en las II. CC.. de los organismos nocivos siguientes:

1. los que figuran en el anejo I y los que figuran en el anejo II, en estado aislado.
2. en estado aislado, los no citados en los anejos I y II, siempre que dicha introducción no sea expresamente autorizada por el ministerio de agricultura, pesca y alimentación.
3. los que figuran en el anejo II, cuando se encuentran sobre determinados vegetales o productos vegetales que correspondientemente figuran en dicho anejo.

Cuarto. Queda prohibida la importación y tránsito en las II. CC. de los vegetales, productos vegetales y medios de cultivo citados en el anejo III, cuando sean originarios de los países que correspondientemente figuran en dicho anejo.

Quinto. 1. sin perjuicio de las prohibiciones que figuran en los puntos, tercero y cuarto, los vegetales, productos vegetales u otros objetos relacionados en el anejo IV solo podrán ser importados en las II. CC. cuando se cumplan las exigencias particulares que correspondientemente figuran en dicho anejo.

2. los productos vegetales relacionados en los números 1, 3 y 6 del anejo IV deberán llegar acompañados de un certificado oficial en el que se especifique el país de origen de dichos productos.

3. los métodos de tratamiento a que han de ser sometidos los vegetales, productos vegetales y otros objetos que figuran en el anejo IV, serán los que determine el ministerio de agricultura, pesca y alimentación o, en su caso, los aceptados por el mismo.

Sexto. 1. los vegetales, productos vegetales y otros objetos relacionados en el anejo V, solamente podrán introducirse en las II. CC. cuando estén provistos de un certificado fitosanitario o de un certificado fitosanitario de reexportación, acompañado del certificado original fitosanitario o de una copia certificada conforme de tal certificado, según los modelos adoptados por la comunidad económica europea o, en su defecto, que contengan la información conforme al modelo vigente definido por la convención internacional fitosanitaria o, en el caso de países no contratantes de esta convención, deberán ajustarse a las disposiciones legislativas o reglamentarias propias.

2. la validez de un certificado fitosanitario esta supeditada a que la mercancía sea exportada antes de transcurridos catorce días a partir de la expedición del mismo.

3. los certificados fitosanitarios deberán estar redactados en cualquier idioma oficial de la comunidad económica europea y preferentemente en castellano, considerándose invalidados si presentan enmiendas o tachaduras. Asimismo, las copias del certificado original fitosanitario deberán ser textualmente idénticas al documento original, debiendo constar el número de identificación del documento original.

4. los certificados fitosanitarios que acompañen a los vegetales destinados a la plantación, incluidas las semillas, deberán incluir su nombre botánico en caracteres latinos.

Séptimo. 1. los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en el anejo VI que vayan a ser introducidos en las II. CC. estarán sometidos a inspección fitosanitaria en el punto de entrada.

2. los vegetales destinados a la plantación procedentes de países no pertenecientes a la CEE, no sujetos a las condiciones exigidas en el anejo IV, así como los destinados a la plantación, originarios de países tropicales y subtropicales o cultivados principalmente en dichas regiones, necesitarán previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y deberán ser introducidos en las II. CC.. a través de la correspondiente estación de cuarentena o en su defecto estarán sometidos a las oportunas medidas de cuarentena que determine el citado ministerio.

Octavo. Los envíos comerciales de vegetales, productos vegetales u otros objetos, podrán importarse únicamente por los puntos de entrada que se indican en el anejo VIII.

Noveno. 1. cuando en la inspección fitosanitaria se detecte la presencia de organismos nocivos citados en los anejos I y II con las excepciones previstas en el punto décimo, el inspector ordenará la reexportación o destrucción de la mercancía, sin derecho a indemnización alguna.

2. en caso de detectarse otros organismos nocivos diferentes de los especificados en el apartado anterior se ordenará la desinsectación desinfección o cualquier otra medida que garantice la eliminación de los mismos. No obstante, si se tratara de especies no autóctonas o si el ataque fuera grave y generalizado, podrá determinarse la reexpedición o destrucción de la mercancía afectada sin derecho a indemnización alguna.

3. asimismo cuando en la inspección de vegetales destinados a la plantación se detecten síntomas que hagan sospechar la presencia de organismos nocivos, la partida se someterá a las oportunas medidas de cuarentena que determine el ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

Décimo. 1. como excepción a la aplicación del punto tercero, queda autorizada la importación de frutos ligeramente contaminados por *ceratitis capitata wied.*

2. los requisitos exigidos en el punto sexto en relación con los certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios de reexportación, no serán de aplicación cuando se trate de vegetales ornamentales o partes de vegetales para ornamentación y frutos frescos no comprendidos en el anejo III, destinados a ser utilizados por el poseedor o destinatario para fines no industriales ni comerciales o al consumo durante el transporte, siempre que en conjunto no excedan de 2 kilogramos en peso de un

total de 5 en numero.

3. en la medida en que no haya que temer una propagación de organismos nocivos, el ministerio de agricultura, pesca y alimentación podrá autorizar las siguientes excepciones:

a) a la aplicación de los puntos tercero y quinto, apartado 1, para fines de ensayos o científicos así como para trabajos de selección de variedades.

b) a la aplicación del punto cuarto, cuando se trate de vegetales de *Citrus* l., excepto frutos, *Fortunella swingle*, *Poncirus raf.*, siempre que se cumplan las condiciones que establezca el ministerio de agricultura, pesca y alimentación.

c) a la aplicación del punto cuarto, cuando se trate de vegetales destinados a la plantación, de los géneros *Ananas mill*, *Annona mill*, *Carica l.*, *Eucalyptus herit*, *Heliconia l.*, *Litchi sonner*, *Mangifera l.*, *Musa l.*, *Pasiflora p.w. ball*, *Persea mill*, *Psidium l.*, *Ravenala adans*, *Strelitzia friand.*, *Vitis l. partim*, siempre que la introducción de dichos vegetales se realice a través de la correspondiente estación de cuarentena o en su defecto estén sometidos a las oportunas medidas de cuarentena.

Undécimo. 1. los vegetales, productos vegetales y otros objetos destinados a la exportación deben responder a las exigencias fitosanitarias del país importador.

2. con objeto de cumplir con lo estipulado en el apartado anterior, al menos los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en el anejo VII, estarán sometidos a control fitosanitario previo a la exportación. para las mercancías no comprendidas en el anejo VII y a requerimiento del exportador, deberá efectuarse la correspondiente inspección fitosanitaria.

Duodécimo. quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongán a lo establecido en la presente Orden y específicamente las siguientes:

- Real Orden de 6 de marzo de 1929 por la que se establecen las listas de productos sometidos al impuesto fitopatológico creado por el Real Decreto de 4 de febrero del mismo año.
- Real Orden de 19 de abril de 1929 prohibiendo en defensa de la sanidad de los cultivos frutales, la importación de determinados productos procedentes de países en los cuales causan mayores estragos las plagas que se citan.
- Orden de 18 de noviembre de 1931 sobre importación de <blanco o simiente de hongo>.
- Orden de 20 de abril de 1932 en la que se establece la lista de plagas y enfermedades cuya presencia en los países de origen o en los productos que lleguen a España determinara la prohibición de la importación.
- Orden de 28 de mayo de 1934 por la que se prohíbe la entrada en canarias de vegetales del genero musa y otros productos.
- Orden de 14 de agosto de 1934 por la que se prohíbe la importación y transito de frutos frescos, plantas vivas o plantones y partes de las mismas procedentes de determinados países.
- Orden de 13 de noviembre de 1934 por la que se señala que el certificado fitosanitario constituye documento independiente de los demás.
- Orden de 11 de mayo de 1944 por la que se dan normas contra la lucha del escarabajo de la patata.
- Orden de 31 de julio de 1945 sobre exportación de plantas medicinales, aromáticas o de perfume.
- Orden de 12 de febrero de 1953 por la que se dan normas para combatir y prevenir las plagas del algodón.
- Orden de 14 de marzo de 1953 sobre cuarentenas fitosanitarias.
- Orden de 29 de julio de 1954 sobre lucha contra nematodos parásitos de la patata.
- Orden de 7 de diciembre de 1960 por la que se prohíbe la importación en las islas canarias de plantas de platanera o de sus partes.
- Orden de 5 de julio de 1967 por la que se declara obligatorio la desinsectación de las almendras y avellanas de exportación.
- Orden de 27 de noviembre de 1969 por la que se adoptan medidas para la importación de plantas con tierra.
- Orden de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias para la importación de

patata.

- Orden de 28 de julio de 1972 por la que se regula la entrada en Baleares de plantas de Pinus y Cedrus y otras.

- Orden de 19 de febrero de 1974 sobre desinsectación de la semilla de algodón que se importe para siembra o multiplicación.

- Orden de 29 de julio de 1975 sobre medidas fitosanitarias para evitar la introducción en España de la <shari> (*plum pox virus*).

- Orden de 31 de julio de 1975 sobre condiciones sanitarias que deben observarse en las importaciones de maderas y determinadas plantas vivas o partes de las mismas.

- Orden de 10 de agosto de 1976 sobre condiciones fitosanitarias a observar en la circulación de determinados productos vegetales entre península y provincia de Baleares y en los intercambios entre las islas de dicha provincia.

- Orden de 10 de agosto de 1976 sobre condiciones fitosanitarias a observar en la circulación de productos vegetales entre las provincias canarias y el resto del territorio nacional.

- Orden de 4 de junio de 1981 por la que se prohíbe temporalmente la importación de maderas de Eucaliptus procedentes de Portugal.

- Orden de 7 de julio de 1981 por la que se prohíbe la importación de maderas de Eucaliptus procedentes de países en los que se haya detectado el insecto <phoracantha semipunctata>.

- Orden de 29 de enero de 1982 por la que se modifica y se complementa la de 31 de julio de 1981 y establecen normas para evitar la difusión del insecto perforador de los Eucaliptus <phoracantha semipunctata>, en su punto quinto.

- Orden de 11 de marzo de 1983 sobre condiciones fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de semillas para siembra de girasol.

- Orden de 1 de julio de 1985 por la que se establecen normas de cuarentena y medidas de prevención para evitar la introducción y difusión del <fuego bacteriano> (*Erwinia amylovora*, burril) de las Rosáceas en España, en sus puntos primero, segundo y tercero.

Decimotercero. la presente orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director General de la Producción agraria.

ANEJO I : ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION ESTA PROHIBIDA EN LAS ISLAS CANARIAS

a) organismos nocivos del reino animal en todas las fases de su desarrollo

1. aceria mangiferae sayed.
2. aleurocanthus woglumi ashby.
3. amauromyza maculosa (malloch).
4. amorbia cuneana (walsh).
5. aonidiella aurantii mask.
6. arrhenodes minutus drury.
7. batrachedra maltehesoni (b).
8. bemisia tabaci (genn).
9. cacoecimorpha pronubana (hb).
10. ceratitis capitata (wied).
11. ceroplastes (aspidiotus) destructor (news.).
12. chrysonphalus aonidum l.
13. cisaberoptus kenya keifer.
14. cocus viridis green.
15. conotrachelus nenphar (herbst).
16. cosmopolites sordius (germar).
17. cryptorhynchus (sternochetus) magniferae (fabricius).
18. dialeurodes citri (ashm).
19. diaphorina citri (kuway).
20. dolichotetranychus floridanus (branks).
21. dysmicoccus brevipes (cockerell).
22. eotetranychus sexmaculatus (riley).
23. epichoristodes acerbella (walk.) diak.
24. epitrix cucumeris harris.
25. frankliniella occidentalis (pergande).
26. goniapterus scutellatus gyll.
27. helicotylenchus multincinctus (cobb.) golden.
28. helioverpa armigera hubner (heliothis zea pod).
29. hemiberlesia lataniae (signoret).
30. hylurgopinus rufipes eichh.
31. hyphantria cunea (drury).
32. laspeyresia molesta (busck).
33. latoia lepida (cramaer).
34. leptinotarsa decemlineata (say).
35. liriomyza huidobrensis (blanchard).
36. liriomyza sativae (blanchard).
37. panonychus citri (mc. greg.).
38. parasa lipida g.
39. pineus pini l. (marq.).
40. pissodes spp. (no europeos).
41. phoracantha semipunctata (f.).
42. popilia japonica newman.
43. pratylenchus brachyurus (godfrey).
44. pratylenchus coffeae (goodeyi).
45. pseudaulacapsis pentagona (targ.).
46. pseudococcus comstocki .
47. pseudopityophthorus minutissimus zimm.
48. pseudopityophthorus pruinosis eichh.
49. radopholus citrophilus (huetell, dickson et caplan).
50. radopholus similis (cobb.).
51. rastrococcus aceyoides green.
52. rotylenchulus reniformis linz y oliv.
53. selenothrips rubrocinctus (giard).
54. seaphoideus luteolus van duz.
55. scolytus multistriatus (marsh).
56. scolytus scolytus (f.).
57. spodoptera littoralis (boisd.).
58. spodoptera litura (f.).
59. steneotarsonemus ananas (tryon).
60. stenoma catenifer walsingham.
61. thecla basalides (geyper).
62. toxoptera citricida (kirk).
63. trioza erytherae del guercio.
64. trypetidae (no europeos).
 - a) Rhagoletis cingulata (Loew)
 - b) Rhagoletis completa dress.
 - c) Rhagoletis fausta (Osten Sacken)
 - d) Rhagoletis pomonella (Walsh)

- e) *Anastrepha fraterculus* (Wied)
- f) *Anastrepha ludens* (Loew)
- g) *Anastrepha mombinpracoctans*
- h) *Ceratitidis rosa* Karsch
- i) *Dacus cucubirtae* Cop
- j) *Dacus dorsalis* Hendel.
- k) Otros trypetidae nocivos en tanto que no existan en Europa.

b) *organismos del reino animal en todos los estados de desarrollo, cuando no se demuestren que están muertos.*

1. *Glodobera pallida* Stone.
2. *Glodobera rostochiensis* Woll.
3. *Quadraspidiotus perniciosus* (Comst.)

c) Bacterias

1. *Aplanobacter populi* Ridé
2. *Corynebacterium sepedonicum* (Spieck et Kotth) Skap Burkh
3. *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl et al.
4. *Pseudomonas mangiferae*.Indicae Patel, Kuldarni y Moritz.
5. *Pseudomonas Syringae* (Van Hall).
6. *Xanthomonas citri* (Hasse) Dowson.

d) Hongos

1. *Angiosorus solana* Thirrum et O'Brien (Syn. *Thecaphora solana* Barrus).
2. *Ceratocystis fagacearum* (Bretz) Hunt.
3. *Ceratocystis fimbriata* Ell. Y Halst.
4. *Ceratocystis paradoxa* (De Seynes) Moreau.
5. *Ceratocystis ulmi* (Buism) C. Moreau.
6. *Chrysomyxa arctostaphyli* Diet.
7. *Cronartium comptoniae* Arthur.
8. *Cronartium fusiforme* Hedgc. Et Hunt ex Cumm.
9. *Cronartium Quercum* (Berk) Miyabe ex Shirai.
10. *Cronartium ribicola* J. C. Fischer.
11. *Diaporthe citri* (Fawc.) Wolf.
12. *Dibotryion morbosum* (Schw.) Theissen et Sydow.
13. *Diplodia natalensis* P. Evans.
14. *Dothiorella Gregorio* (Sacc.)
15. *Elsinoe fawcettii* Bitanc. Et Kenkis.
16. *Endocronartium harknessii* (J. P. Moore) Y. Hiratsuka (Syn.)
17. *Peridermiun harknessii* (J. P. Moore)
18. *Endothia parasitica* (Murrill) P.J. et H. W. Anderson.
19. *Fusarium osysporum* f. sp. Cubensis.
20. *Gibberella fujikuroi* (Saw) Wr. Var. *Subglutinans* Ed.
21. *Glomerella cingulata* (Ston.) Spaud Schrenk.
22. *Guignardia loricata* (Saw) Yamamoto et Ito.
23. *Hypoxyton pruinaum* (klotzsche) Cke
24. *Melampsora farlowi* (Arthur) Davis
25. *Melampsora medusae* Thum (Syn *M. albertensis* Arthur).
26. *Mycophaerella musicola* (Leach).
27. *Mycophaerella populorum* Thomp. (*Septoria musiva* Peck).
28. *Ophlostoma (ceratocistis) roboris* C. Georgescu et L Teodoru.
29. *Phymatotrichum omnivorum* (Shaer) Dugg.
30. *Phytophthora palmivora* Butl.
31. *Phytophthora Cactorum*.
32. *Phytophthora nicotiane* var, *parasitica*.
33. *Phytophthora citrohthora* (Smit y Smith-Leon)
34. *Poria weirii* Murr.
35. *Puccinia horiana* P. Henn.
36. *Synchytrium endobioticum* (Schilb) Perc.

e) *Virus, micoplasmas y organismos similares.*

1.- De *Cydonia* Mill, *Fragaria* (Tourn) L, *Malus* Mill, *Prunus* L, *Pyrus* L, *Ribes* L, *Rubís* L.

- a) Apple proliferation mycoplasm.
- b) Apricot chlorotic leafroll mycoplasm
- c) Cherry raspleaf virus (americano)
- d) Peach mosaic virus (americano)

- e) Peach pony rickettsia
- f) Peach rosette mycoplasma
- g) Peach yellows mycoplasma
- h) Pear decline mycoplasma
- i) Plum line pattern virus (americano)
- k) Raspberry leaf curl virus (Americano)
- l) Sharka virus
- m) Strawberry latent C. virus.
- n) Strawberry vein-banding virus.
- o) Strawberry witches broom pathogen.
- p) X-disease mycoplasma

- 2. Virus de los agrinos (Citrus L.)
- 3. Virus y micoplasmas de la patata (Solanum tuberosum L.)
 - a) Potato yellow dwarf virus.
 - b) Potato yellow vein virus.
- 4. Virus y micoplasmas nocivos de la viña (Vitis L partim)
- 5. Elm phloem necrosis mycoplasma (Ulmus)
- 6. Rose wilt.
- 7. Potato spindle tuber viroid.
- 8. Tomato ring spot virus.
- 9. Pelargonium leaf curly virus.
- 10. Lethal yellowing micoplasma
- 11 Sun blotch viroid.
- 12. Otros virus, micoplasmas y organismos similares nocivos que no existen en las islas Canarias.

f) *fanerogamas*

Arceuthobium spp (especies no europeas)

ANEJO II : ORGANISMOS NOCIVOS CUYA INTRODUCCION ESTA PROHIBIDA EN LAS ISLAS CANARIAS CUANDO SE PRESENTAN EN DETERMINADOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES.

a) Organismos vivos del reino animal en todas las fases de su desarrollo.	
ESPECIES	OBJETO DE LA CONTAMINACION
1. Anarsia lineatella Zell.	<i>Cydonia Mill, Malus Mill, Prunus L, Pyrus L</i> , excepto frutos y semillas
2. Anthonomus grandis Boh.	Vegetales de algodón (<i>Gossypium sp.</i>) excepto frutos
3. Butsaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhrer) Nikle	Vegetales de coníferas, excepto frutos, semillas y Madera de coníferas
4. Daktulosphaira vitifoliae (Fitch)	Vid (<i>Vitis L, partim</i>), excepto frutos y semillas
5. Dendroctonus micans Kugelan.	Vegetales de coníferas o madera de coníferas con corteza
6. Diarthronomya chysanthemi Ahlb.	Crisantemos (<i>Chrysanthemum Tourn, ex L, partim</i>)
7. Ditylenchus destructor Thorne	Bulbos de flores, tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>)
8. Ditylenchus dipsaci (Kühn Filipjev)	Semillas y bulbos de <i>Allium cepa L, de Allium porrum L</i> y de <i>Allium schoenoprasum</i> , destinados a la plantación, bulbo de flores y semillas de alfalfa (<i>Medicago sativa L</i>)
9. Graciliaria azaleella	Azaleas (<i>Rhododendron L partim</i>)
10. Lps amitinus Eichh	Vegetales de coníferas o maderas de coníferas con corteza
11. Lps cembrae Herr	Vegetales de coníferas o maderas de coníferas con corteza
12. Lps duplicatus Sahlb	Vegetales de coníferas o maderas de coníferas con corteza
13. Lps typographus Herr.	Vegetales de coníferas o maderas de coníferas con corteza
14. Lampetia equestris F	Cebollas y bulbos con flores
15. Lasioderma serricorne	Tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i>)
16. Laspeyresia molesta Busck	<i>Cydonia Mill, Malus Miill, Prunus L, Pyrus L</i> , excepto frutos y semillas
17. Laucaspis japónica CKLL	Vegetales de <i>Citrus L, Malus Mill</i> y <i>Pyrus L</i> , destinados a ser plantados, excepto semillas.
18. Liriomyza trifolii (Burgués)	Vegetales de <i>Apium graveolens L, Cpsicum annum L, Chrysanthemum L, Dendranthema (D.C.) Des Moul, Dianthus caryophyllus, Gerbera Cass, Gypsophyla L, Solanum lycopersicum L</i> , destinados a la plantación, excepto semillas
19. Opogona sacchari Bojer	Bulbos de amaryllis (<i>Hippastrum</i>) y vegetales de <i>Chrysanthemum L</i>
20. Phthrimaea operculella (Zell)	Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)
21. Rhagolettis cerasi L	Cerezas (<i>Prunus avium L y Prunus cerasus L</i>)
22. Scolytidae en coníferas	Maderas de confiera (<i>Coniferae</i>) con corteza, originaria de países no europeos
23. Thaumetopoea pityocampa Schiff	Vegetales de <i>Pinus L</i> , excepto frutos y semillas
24. Unaspis yanonensis	Vegetales de <i>Citrus L</i> , destinados a ser plantados, excepto semillas
b) Bacterias	
ESPECIES	OBJETO DE LA CONTAMINACION
25. Corynebacterium flaccumfaciens (Hedges Dows)	Semillas de judía (<i>Phaseolus vulgaris L y Dolichos Jacp.</i>) destinadas a ser plantadas
26. Corynebacterium insidiosum (Me Culi) Jensen	Semillas de alfalfa (<i>Medicago sativa L</i>)
27. Corynebacterium michiganense (E. F. Sm) Jensen	Semillas de tomate (<i>Solanum Lycopersicum L</i>)
28. Erwinia chysanthemi Burkh et al	Claveles (<i>Dianthus L</i>), Crisantemos (<i>Chrysanthemum tourn ex L. partim</i>), excepto las flores cortadas y las semillas.
29. Pseudomonas caryophylli (Burkh) Starr et Burkh	Claveles (<i>Dianthus L</i>) excepto las flores cortadas y las semillas
30. Pseudomonas gladioli Severini (Syn. P. Marginasa (Me Cull.) Stapp)	Bulbos de gladiolos (<i>Gladiolus Tourn ex L.</i>) y de fresáis (<i>Freesia Klatt</i>)
31. Pseudomonas glycinea	Semillas de soja (<i>Glycine max L. Cerril</i>) destinadas a ser plantadas
32. Pseudomonas pisi (Sackett)	Semillas de guisantes (<i>Pisum sativum L</i>)
33. Pseudomonas solanacearum (E. F. Sm) Jensen	Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)
34. Pseudomonas woodsii (E. F. Sm) Stev	Claveles (<i>Dianthus L</i>) excepto las flores cortadas y las semillas

35. <i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy et King	Vegetales de <i>Fragaria (Tour.) L.</i> , destinados a la plantación, excepto las semillas
36. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>Pruni</i> (E. F. Smith) Dye.	Vegetales de <i>Prunus L.</i> , destinados a la plantación, excepto semillas.
37. <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (Doidge) Dows	Semillas de tomate (<i>Solanum lycopersicum L.</i>)
c) Hongos	
1. <i>Ascochyta chlorospora</i> Speg.	Almendros (<i>Pruna amygdalus Batsch</i>) destinados a ser plantados y los frutos con todo o parte del pericarpio exterior
2. <i>Atropellis</i> spp.	<i>Pinus L</i>
3. <i>Ceratocystis coerulescens</i> (Münch)	Vegetales de <i>Acer saccharum</i> , excepto frutos y semillas, originarios de los Estados Unidos de América, madera de <i>Acer saccharum</i> , originaria de los Estados Unidos de América
4. <i>Ceratocystis fimbriata</i> var. <i>Platani Walt</i>	Vegetales de <i>Platanus L.</i> , excepto frutos y semillas, madera de <i>Platanus</i> .
5. <i>Cercospora pini-densiflorae</i> Hori y Nmabu	Vegetales de <i>Pinus</i> , excepto frutos y semillas, madera de <i>Pinus</i> .
6. <i>Corticium salmonicolor</i> Berk y Br	Cítricos (<i>Citrus L.</i>)
7. <i>Didymella chrysanthemi</i> (Tassi) Garibaldi et Gullino (Syn <i>Mycosphaerella ligulicola</i> Baker et al.).	Crisantemos (<i>Chrysanthemum Tourn ex L partim</i>)
8. <i>Discula platini</i> Saac	Vegetales de <i>Platanus</i>
9. <i>Fusarium exysporum</i> Schlecht. F. s. p. <i>gladioli</i> (Massey) Snyder et Hans	Bulbos de freesia (<i>Freesia klatt</i>), gladiolo (<i>Gladiolus Tourn ex L</i>), azafrán (<i>Crocus L</i>) y Lirio (<i>Iris L</i>)
10. <i>Gloeosporium limeticola</i> Clausen	Cítricos (<i>Citrus L</i>)
11. <i>Glomerella gossypii</i>	Semillas de algodón (<i>Gossypium sp</i>), destinadas a ser plantadas.
12. <i>Guignardia baccae</i> (Cav.) Jacz	Vid (<i>Vitis L partim</i>), excepto los frutos y semillas
13. <i>Ovulinia azaleae</i> Weiss	Azalea (<i>Rhododendron L partim</i>)
14. <i>Phialophora cinerescens</i> (Wr) Van Beyma	Claveles (<i>Dianthus L</i>) excepto las flores cortadas y semillas
15. <i>Phoma exigua</i> var. <i>Foveata</i> (Foister) Boerma	Tubérculos de patata para siembra, procedentes de países no comunitarios
16. <i>Phoma exigua</i> var. <i>Foveata</i> (Foister) Boerma, en la medida en que tal organismo haya causado una contaminación mas que ligera de podredumbre seca	Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)
17. <i>Phytophthora cinnamomi</i> Rands	Aguacate (<i>Persea Mill.</i>)
18. <i>Phytophthora fragariae</i> Hickman	Fresas (<i>Fragaria Tourn ex L</i>), excepto frutos y semillas
19. <i>Puccinia pelargonii-zonalis</i> Doidge	Geranios (<i>Pelargonium l'Herti partim</i>)
20. <i>Scirrhia acicola</i> (Dearn) Siggers	Vegetales de <i>Pinus</i> , excepto frutos y semillas, madera de <i>Pinus</i>
21. <i>Scirrhia pini</i> Funk y Parker	Vegetales de <i>Pinus</i> , excepto frutos y semillas, madera de <i>Pinus</i>
22. <i>Sclerotinia bulborum</i> (Wakk) Rehm	Cebollas de flores
23. <i>Sclerotinia convoluta</i> Drayl	Rizomas de lirio (<i>Iris L</i>)
24. <i>Septoria gladioli</i> Pass	Cebollas y bulbos de flores
25. <i>Stagonospora curthisii</i> Berk	Amaryllis (<i>hippeastrum</i>)
26. <i>Stromatinia gladioli</i> (Drat) Whet	Cebollas y bulbos de flores
27. <i>Uramyces</i> spp	Gladiolos (<i>Gladiolus Tourn ex L</i>)
28. <i>Verticillium albo-atrum</i> Reinke et Berth	Lúpulo (<i>Humulus lupulus L</i>)
d) Virus y agentes patógenos similares a los virus	
1. Arabis mosaic virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn ex L</i>) zarzamora/frambuesas (<i>Rubus L panim</i>), destinadas a la plantación, excepto las semillas
2. Beet curly top virus	Vegetales de <i>Beta spp</i> , destinados a la plantación, excepto las semillas
3. Bett leaf curl virus	Remolachas (<i>Beta vulgaris L</i>) destinadas a la plantación, excepto las semillas
4. Black raspberry latent virus	<i>Rubus L</i> destinadas a la plantación
5. Cherry leaf roll virus	<i>Rubus L</i> destinadas a la plantación
6. Cherry necrotic rusty mottle virus	Cerezos (<i>Prunus avium</i>) destinados a la plantación, excepto las semillas
7. Chysanthemum stunt viroid	Crisantemos (<i>Chrysanthemum Tourn ex L panim</i>), excepto las semillas y flores cortadas

8. Little cherry pathogen	Guindos (<i>Prunus cerasus L</i>)
	Cerezos (<i>Prunus avium L</i>)
	Cerezos ornamentales (<i>Prunus incisa</i>)
	<i>Thumb, prunus sargentii Rehd, Prunus serrula Franch, Prunus serrulata Lindl, Prunus speciosa (Koidz) Ingram, Prunus subhirtella Miq, Prunus yedoensis Matsum</i> , destinados a la plantación, excepto las semillas, originarias de países terceros
9. Prunus necrotic ringspot virus	<i>Rubus L</i> , destinados a la plantación
10. Raspberry ringspot virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn L</i>) zarzamora/frambuesas (<i>Rubus L partim</i>), destinadas a la plantación, excepto las semillas
11. Stolbur pathogen	Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)
12. Strawberry crinkle virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn L</i>) destinadas a la plantación, excepto las semillas
13. Strawberry latent ringspot virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn L</i>) zarzamora/frambuesas (<i>Rubus L partim</i>), destinadas a la plantación, excepto las semillas
14. Strawberry yellow edge virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn L</i>) destinadas a la plantación, excepto las semillas
15. Tomato black ring virus	Fresas (<i>Fragaria Tourn L</i>) zarzamora/frambuesas (<i>Rubus L partim</i>), destinadas a la plantación, excepto las semillas
16. Tomato spotted kilt virus	Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)

ANEJO III : VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y MEDIOS DE CULTIVO , CUYA INTRODUCCION ESTA PROHIBIDA EN LAS ISLAS CANARIAS ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES QUE SE RELACIONAN

	DESIGNACIÓN	PAIS DE ORIGEN
1	Vegetales de Citrus L , excepto frutos, Fortunella Swinglew y Porcirus Raf.	Todos los países
2	Frutos de Citrus L.	Todos los países excepto España peninsular
3	Vegetales de Eucalyptus l'Herit , excepto frutos y semillas	Todos los países
4	Vegetales de Abies Mill, Picea A. Dietr, Pinus L, Populus L y Quercus excepto frutos y semillas	Países no europeos
5	Vegetales de Larix Mill , excepto frutos y semillas	Países de América del Norte y Asia
6	Vegetales de Tsuga Carr. Y Pseudotsuga , excepto frutos y semillas.	Países de América del Norte
7	Corteza aislada de coníferas (coniferare), Eucalyptus, Castanea Mill y Ulmus L	Todos los países
8	Corteza aislada de Quercus L , excepto Quercus suber L.	Países de América del Norte, Rumania y antigua Unión Soviética
9	Corteza aislada de Populus L.	Países de América
10	Vegetales de Solanaceae destinados a la plantación, excepto semillas y tubérculos de patata (Solanum tuberosum L)	Todos los países
11	Tubérculos de patata (Solanum tuberosum L.)	Todos los países, excepto los europeos (excluidos Turquía y la antigua Unión Soviética) y Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Libia, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, siempre que estos países estén reconocidos exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i>
12	Vegetales de Cotoneaster (B. Ehrh.) Med, Crataegus L, Socbus aria L, Stanvaesia davidiana Deche , excepto frutos y semillas	Todos los países
13	Vegetales de Chaenomeles Lindl, Cydonia Mill, Malus Mill, Pyrantha M.J. Roem, Pyrus L, Sorbus L , excepto Sorbus intermedia L, Stanvaesia Lindl , excepto frutos y semillas, durante el periodo comprendido entre el 16 de abril al 31 de Octubre	Estados miembros o regiones de Estados miembros distintos de los reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i>
14	Vegetales de Chaenomeles Lindl, Cydonia Mill., Malus Mill, Pyracantha M.J. Roem, Pyrus L, Sorbus L., Stranvaesia Lindl , excepto frutos y semillas	Países no pertenecientes a la CEE, donde es conocida la aparición de <i>Erwinia amylovora</i> .
15	Del 16/04 al 30/09, cuando sean originarios de países de la CEE y durante todo el año, resto de los países, los vegetales de Chaenomeles, Cornus, Cydonia, Malus, Mespilus, Prunus, Pyrus, Ribes, Sorbus, Synphoricarpus , excepto frutos, semillas y ramos adorno	Países donde es conocida la existencia de <i>Quadrspidiotus perniciosus</i>
16	Vegetales de vid (Vitis L, partim) excepto frutos y semillas	Todos los países
17.1	Vegetales de los géneros Ananas Mill, excepto A. Bracteatus var. Striatus M.B. Foster, Annona L , excepto Annona cherimola Mill, Carica L, Heliconia L, Litchi Sonner, Manguífera L, Musa L, Passiflora P.V. Ball, Persea Mill, Psidium L, Ravenala adans, Strelitzia Friand , excepto frutos	Todos los países
17.2	Annona cherimila Mill , excepto frutos	Países distintos de los de la CEE
18.1.	Frutos frescos de los géneros Ananas, Annona L , excepto Annona cherimola Mill, Carica,	Todos los países

	Litchi, Mangífera, Musa, Passiflora, Persea, Psidium y otros frutos frescos cultivados principalmente en regiones tropicales	
18.2.	Frutos frescos de los géneros Actinidia, Annona cherimola Mill, Cyphomandra	Países distintos de la CEE
18.3.	Frutos frescos de los géneros Cydonia, Malus, Prunus, Ribes y otros frutos frescos distintos de los especificados en los apartados 18.1 y 18.2.	Países no europeos donde se conoce la existencia de <i>Trypetidae</i> no europeos que infestan dichos frutos
19	Alfalfa (Medicago sativa L.) excepto semillas y derivados de heno desecado artificialmente	Todos los países
20	Paja de cereales	Países no perteneciente a la CEE
21	Cañas secas (Arundo donax L.)	Países no perteneciente a la CEE
22	Medios de cultivo , excepto humus producido por lombrices	Todos los países excepto los perteneciente a la CEE, siempre que dichos medios estén sometidos a proceso e industrialización que garantice la total eliminación de organismos nocivos
23	Medios de cultivo adheridos o asociados a vegetales que contengan tierra	Todos los países

ANEJO I V : CONDICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS.

- PARTE I – MADERAS Y CORTEZAS

DESCRIPCION	CONDICIONES REQUERIDAS
1. Maderas de coníferas (Coniferae)	a) Deberán estar descortezadas o bien b) En la propia madera o en su embalaje, se inscribirán claramente las siglas <KD> (Kiln-dried) o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo con Los usos comerciales corrientes, que acredita que ha sido secada en cámara por debajo del 20 por 100 de humedad, calculada sobre la materia seca, en el momento de su elaboración, realizada en una escala tiempo/temperatura adecuada.
2. Maderas aserradas de acer sacharum originaria de Estados Unidos	En la propia madera o en su embalaje, se inscribirán claramente las siglas <KD> (Kiln-dried) o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo con los usos comerciales corrientes, que acredita que ha sido secada en cámara por debajo del 20 por 100 de humedad, calculada sobre la materia seca, en el momento de su elaboración, realizada en una escala tiempo/temperatura adecuada
3.1. maderas de Castanea y Quercus , incluidas las que no conserven la superficie curva natural, originarias de América del Norte	a) Deberán estar descortezadas y b) estar escuadradas de manera que haya desaparecido la superficie curva, o bien c) Comprobación oficial de que 1. El contenido de humedad no supera 20% calculado sobre materia seca, o bien 2. La madera ha sido sometida a un tratamiento apropiado de desinfección con aire o agua caliente, o bien d) En el caso de la madera aserrada con o sin corteza residual, se inscribirán claramente en la propia madera o en su embalaje las siglas <KD> (Kiln-dried) o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo con los usos comerciales corrientes, que acredita que ha sido secada en cámara por debajo del 20% de humedad, calculada sobre la materia seca, en el momento de su elaboración, realizada en una escala tiempo/temperatura adecuada
3.2. maderas de Castanea y Quercus , incluidas las que no conserven la superficie curva natural originarias de Rumania y de la Unión Soviética	a) comprobación oficial de que la madera es originaria de las regiones reconocidas exentas de <i>Ophiostoma roboris</i> y <i>Endothia parasitica</i> o bien b) deberá estar descortezadas y cumplir además alguna de las condiciones especificadas en los apartados b) c.1) o c.2) del punto 3.1 c) el certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique la condición del apartado a)
3.3. maderas de Castanea y Quercus , incluidas las que no conserven la superficie curva natural de orígenes diferentes de América del Norte, Rumania y la antigua Unión Soviética	a) deberá estar descortezada o bien b) Comprobación oficial de que la madera es originaria de regiones reconocidas exentas de <i>Endothia parasitica</i>
4. maderas aserradas de Platanus , originarias de Estados Unidos	En la propia madera o en su embalaje, se inscribirán claramente las siglas <KD> (Kiln-dried) o cualquier otra marca internacionalmente reconocida, de acuerdo

	con los usos comerciales corrientes, que acredita que ha sido secada en cámara por debajo del 20 por 100 de humedad, calculada sobre la materia seca, en el momento de su elaboración, realizada en una escala tiempo/temperatura adecuada.
5. Maderas aserradas de platanus , originarias de países distintos de los Estados Unidos, donde es conocida la existencia de <i>Caratocystis fimbriata</i> r. <i>Platani</i>	a) Comprobación oficial de que la madera sea originaria de regiones reconocidas como exentas de <i>Ceratocystis fiambrata</i> , o bien b) En la propia madera o en su embalaje, se inscribirán claramente las siglas <<K.D.>> (Kiln-dried) o cualquier otra marca internacionalmente reconocida de acuerdo con los usos comerciales corrientes, que acredita que ha sido secada por debajo del 20 por % , de humedad, calculada sobre materia seca, en el momento de su elaboración, realizada en una escala de tiempo/temperatura adecuada
6. Maderas de populus originarias de países de América	Deberán estar descortezadas
7. Maderas de Ulmus originarias de todos los países	Deberán estar descortezadas
8. Maderas de eucalyptus	a) la madera ha sido tratada por un procedimiento apropiado antes del envío o bien b) la madera ha sido descortezada y es originaria de una región exenta de <i>phoracantha spp</i>
9. Maderas aisladas de Quercus L , excepto las de Quercus suber L , de orígenes diferentes de América del Norte, Rumania y Unión soviética	Comprobación oficial de que la corteza es originaria de regiones reconocidas exentas de <i>Endothia parasítica</i>

ANEJO I V : CONDICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS.

- PARTE II – VEGETALES ENRAIZADOS , MEDIOS DE CULTIVO Y MATERIAL VEGETATIVO DE PROPAGACIÓN SIN ENRAIZAR, INCLUSO FRUTOS Y SEMILLAS SI NO ESTAN EXCLUIDOS

10.1.Vegetales de Castanea , originaria de todos los países	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Endothia</i> alrededores inmediatos
10.2.Vegetales de Castanea originarios de América del norte, Rumania y antigua Unión Soviética	Además de lo indicado en el punto 10.2 del presente anexo deberá existir una comprobación oficial de que los vegetales son originarios de regiones reconocidas exentas de <i>Ceratocystis fagacearum</i> y <i>Ophiostoma roboris</i>
11. Vegetales de Pinus , excepto frutos y semillas, originarios de países europeos	Comprobación oficial de que a) No ha sido observado ningún síntoma de <i>Cronartium quercum</i> , <i>Scirrhia accicola</i> o <i>Scirrhia pini</i> desde el comienzo del ultimo ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos. b) los vegetales son originarios de países reconocidos exentos de <i>thaumetopea pitycampa</i>
12 Vegetales de Cedrus excepto frutos y semillas	Comprobación oficial de que los vegetales son originarios de países reconocidos exentos de <i>Thaumetopea pityocampa</i>

13 Vegetales de Populus , excepto frutos y semillas originarios de países europeos	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Mycosphaerella populorum</i> (<i>Septoria musiva</i>) desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
14 Vegetales de Pseudotsuga , excepto frutos y semillas, originarios de Asia	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Guignardia laricina</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
15 Vegetales de Pseudotsuga y Larix , excepto frutos y semillas, originarios de Asia	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Melampsora medusae</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos.
16.1. Vegetales de Quercus originarios de países europeos	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Endorthia parasitica</i> o <i>Cronartium quercum</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
16.2. Vegetales de Quercus originarios de Rumania y la ant. Unión Soviética	Además de la condición expresada en el apartado 16.1 del presente anexo a) Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Cronartium fusiforme</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos y b) Que los vegetales sean originarios de regiones reconocidas exentas de <i>Ceratocystis fagacearum</i> y <i>Ophiostoma roboris</i>
17. Vegetales de Ulmus excepto frutos y semillas originarios de países de América del Norte	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Elmophloem necrosis</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
18. vegetales de ulmus y de Zelkova , excepto frutos y semillas	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Ceratocystis ulmi</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
19. Vegetales de platanus , excepto frutos y semillas, originarios de los Estados Unidos o de otros países donde es conocida la existencia de <i>Ceratocystis fimbriata var platani</i> .	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de <i>Ceratocystis fimbriata var platani</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos
20. Vegetales de Coníferas de más de 3 metros de altura, destinados a ser plantados	Comprobación oficial de que no hayan producido en los viveros y que la parcela de producción esté exenta de <i>Dentroctonus-micans</i> , <i>Ips amitinus</i> , <i>Ips cembrae</i> , <i>Ips duplicatus</i> , <i>Ips typographus</i> .
21. Vegetales de Chaenomeles, Cornus, Cydonia, Malus, Mespilus, Prunus, Pyrus, Ribes, Sorbus y Symphoricarpus , excepto frutos y semillas y partes de plantas para adornos, originarios o procedentes de países donde es conocida la existencia de <i>Quadrastipidiotus perniciosus</i>	a) Comprobación oficial de que: 1. Se han aplicado lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986, relativa a la lucha contra <i>Quadrastipidiotus perniciosus</i> y 2. Los vegetales procedentes de regiones reconocidas exentas de <i>Quadrastipidiotus perniciosus</i> , y que ninguna contaminación por el citado insecto ha sido observada desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos, o bien 3. Que no ha sido observado ninguna contaminación por <i>Quadrastipidiotus perniciosus</i> desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos y que los vegetales han sido sometidos a fumigación o a otro tratamiento adecuado contra este organismo nocivo en su estado apropiado. B) El certificado fitosanitario deberá especificar la condición (a-2) o (a-3).
22. Vegetales de Amelanchier, Cercidiphyllum, Euonymus, Fagus, Juglans, Ligustrum, Lonicera, Populus, Ptelea, Pyracantha, Rosa ,	Comprobación oficial de que: a) Se han aplicado lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986,

<p>Salix, Spiraea, Syringa, Tilia y Ulmus, excepto frutos, semillas y partes de plantas para adornos originarios o procedentes de países donde es conocida la existencia de <i>Quadraspidiotus perniciosus</i></p>	<p>relativa a la lucha contra <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> b) No ha sido observada ninguna contaminación por <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> desde el principio de los dos últimos ciclos completos de vegetación ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos, o bien c) En el caso de <i>Rosa</i>, los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra este organismo, según acuerdo entre los Servicios Oficiales de Sanidad Vegetal españoles y del país de origen.</p>
<p>23. Vegetales de Chaenomeles, Cydonia, Malus, Pyracantha, Pyrus, Sorbus, excepto Sorbus intermedia, Stranvaesia, excepto frutos y semillas</p>	<p>a) Comprobación oficial de que: 1.- Los vegetales son originarios de Grecia, Irlanda, Italia, Portugal o del Reino Unido (Irlanda del Norte) o de otros países o regiones, reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i>, si estos países están protegidos eficazmente contra la introducción de dicho organismo y que han sido producidos en viveros en los que se ha utilizado exclusivamente material cultivado en dichos países o regiones, o bien. 2.- Vegetales: 2.1. Han sido producido en una parcela. 2.1.1. Que esté situada en una "zona protegida" delimitada oficialmente y que comprenda al menos 50 kilómetros cuadrados, en la que las plantas huéspedes hayan sido sometidas, al menos, a un sistema de lucha oficialmente aprobado y controlado que tenga por objeto reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>E. Amylovora</i>. 2.1.3. Haya sido oficialmente aprobada, antes del comienzo del último ciclo completo de vegetación, para el cultivo de vegetales en las condiciones de este apartado 2 y que ésta aprobación haya sido notificada a la Comisión antes del mes de julio con indicación de la localización de la parcela, del tipo y del número aproximado de vegetales que van a ser cultivados y de la fecha de aprobación. 2.1.3. Que haya sido reconocida exenta de <i>E. Amylovora</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación donde se haya efectuado: - Inspecciones oficiales en la parcela así como en los alrededores inmediatos a una distancia mínima de 250 metros, al menos, dos veces al año, una durante los meses de julio-agosto y la segunda en septiembre-octubre, o en el caso de tratarse de países del hemisferio sur, durante los meses de enero-febrero y marzo-abril respectivamente, y, - Controles oficiales al azar en los alrededores inmediatos a una distancia mínima de un kilómetro, al menos una vez al año durante los meses de julio a octubre, o en el caso de tratarse de países del hemisferio sur, durante los meses de enero a abril, en hogares seleccionados, donde existe especialmente vegetales adecuados como indicadores, y - Testados oficiales conforme a los métodos de laboratorio adecuados sobre muestras tomadas oficialmente desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales que hayan mostrado síntomas de <i>E. Amylovora</i> en la parcela o en el resto de la "zona protegida" 2.1.4. En la cual, así como en el resto de la "zona protegida" ningún cultivo de plantas huéspedes que hayan mostrado síntomas de <i>E. Amylovora</i> haya sido arrancado sin previo examen o aprobación oficial, y 2.2. Han sido sometidos a medidas administrativas adecuadas con objeto de establecer su identidad, como un marcaje de la parcela en el caso de árboles frutales o de otras operaciones de efecto comparable. ,b) los vegetales serán embalados y provistos de marcas distintivas oficiales de forma que se asegure su identidad en</p>

	el envío , que serán reproducidas en el certificado fitosanitario.
24. Vegetales de Araceae, Maranthaceae, Musaceae, Persea, Strelitziaceae , con raíz o con un medio de cultivo adherente o asociado	a) comprobación oficial de que los vegetales son originarios o procedentes de un país conocido como exento de <i>Radopholus citrophilus</i> y <i>Radopholus similis</i> b) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique la condición del apartado anterior
25. Vegetales de Cydonia Mill, Fragaria (Tourn.) L, Malus Mill, Prunus L, Pyrus L, Ribes L, Rosa L, Rubus L , destinados a ser plantados excepto semillas.	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por los organismos nocivos citados en el anejo 1, apartado e)-12 desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación sobre los vegetales de la parcela de producción
26. Vegetales de Cydonia Oblonga Mill, Pyrus communis L , destinados a ser plantados, excepto semillas., originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Pea decline mycoplasm</i>	Comprobación oficial de que los vegetales proceden de una parcela en la cual y en sus alrededores inmediatos, todas las plantas que hayan mostrado síntomas que hagan sospechar una infección por <i>Pear decline mycoplasm</i> fueron arrancadas como consecuencia de las inspecciones realizadas durante los tres últimos ciclos de vegetación.
27. Vegetales de Malus pumila (Wild) destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia del <i>apple proliferation mycoplasm</i>	Comprobación oficial de que: a) Los vegetales sean originarios de regiones reconocidas exentas del <i>apple proliferation mycoplasm</i> , o bien b) Los vegetales excepto los que proceden de semillas 1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos procedentes de línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en las condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales que afecten, por lo menos, al <i>apple proliferation mycoplasm</i> , utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que, como consecuencia de los mismos, se han reconocidos exentos de dicho organismo nocivo, o bien 2.- Proceden en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los últimos seis ciclos completos de vegetación, a, por lo menos, un testado oficial referente, como mínimo, al <i>apple proliferation mycoplasm</i> , utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos se han reconocido exentos de dicho organismo nocivo, y c) No se haya observado ningún síntoma de enfermedad causada por <i>apple proliferation mycoplasm</i> , desde el comienzo de los últimos tres ciclos completos de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos.
28. Vegetales de Malus Mill. , destinados a ser plantados, excepto semillas, originarias de países en los que es conocida la existencia en el <i>Malus de Cherry raspleaf virus american</i>) y <i>Tomato ringspot virus</i>	Comprobación oficial de que: a) Los vegetales 1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos (que procedan en línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales referentes por lo menos a los citados organismos nocivos utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos, o bien 2.- Procedan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los tres últimos ciclos completos de vegetación a , por lo menos, un testado oficial relativo al menos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos b) No se han observado ningún síntoma de enfermedad causada por los

	organismos nocivos citados, desde el comienzo de los últimos tres ciclos completos de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos.
29. Vegetales de Prunus L. , destinados a ser plantados, excepto semillas, originarias de países en los que es conocida la existencia de <i>Apricot cheorotic leafroll mycoplasma</i> , <i>Xanthomonas camprestis pv pruni</i> y Vegetales de Prunus avium L. , destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Cherry necrotic rusty mottle virus</i> .	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por los organismos nocivos citados, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación sobre los vegetales de la parcela de producción
30. Vegetales de las siguientes especies de Prunus , destinados a ser plantados, excepto las semillas originarias de países en los que es conocida la existencia del <i>Sharka virus</i> : Prunus amygdalus Barsh, Prunus armeniaca L, Prunus blireinana André, Prunus Brigantina Vill, Prunus cerasifera Ehrh, Prunus cisterna Hansen, Prunus curdica Fenzi, and Fritsch, Prunus domestica ssp. Domestica L, Prunus domestica ssp. insititia (L) C. K. Schneid, Prunus domestica ssp. Itálica (Borkh) Hegi, Prunus glandulosa Thunb, Prunus holosericea Batal, Prunus hortulana Barley, Prunus japónica Thunb, Prunus mandshurica (Maxim.) Koehne, Prunus marítima Marsh, Prunus nume Sieb. And Zucc, Prunus nigra Ait, Prunus persica (L) Barsch, Prunus salicina L, Prunus sibirica L, Prunus simonii Carr, Prunus spinosa L, Prunus tormentosa Thunb, Prunus triloba Lindl y otras especies de Prunus sensibles al <i>Sharka virus</i> .	Comprobación oficial de que : a) Los vegetales, excepto los procedentes de semillas: 1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos procedan en línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales referentes al menos al <i>Sharka virus</i> , utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos se han reconocidos exentos de dicho organismo, o bien, 2.- proceden en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los tres últimos ciclos completos de vegetación a, por lo menos, un testado oficial referente, como mínimos al <i>Sharka virus</i> , utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos b) No se han observado ningún síntoma de enfermedad causada por los organismos nocivos citados, desde el comienzo de los últimos tres ciclos completos de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos c) Los vegetales de la parcela de producción que hubieran mostrados síntomas de enfermedad provocada por otros virus o patógenos similares a los virus hayan sido arrancados.
31. Vegetales de Prunus L. , destinados a ser plantados; 31.1 Originario de países en los que es conocida la existencia de determinados organismos nocivos en el Prunus L. , 31.2. Excepto las semillas. originarias de países en los que es conocida la existencia de determinados organismos nocivos. 31.3. Excepto semillas, originarios de países no europeos en los que es conocida la existencia de determinados organismos nocivos. Los organismos nocivos a los que se hace referencia son los siguientes: Para el caso 31.1. <i>Tomato ringspot virus</i> . Para el caso 31.2. <i>Cherry raspleaf virus (American)</i> , <i>Peach mosaic virus (American)</i> , <i>Peach phony rickettsia</i> , <i>Peach rosette mycoplasma</i> , <i>Peach yellow mycoplasma</i> , <i>Plum line pattern virus (American)</i> , <i>X-disease mycoplasma</i> y para el caso 31.3. <i>Little cherry pathogen</i> .	Comprobación oficial de que : a) Los vegetales : 1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos procedan en línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales referentes al menos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos se han reconocidos exentos de dicho organismo 2.- proceden en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los tres últimos ciclos completos de vegetación a, por lo menos, un testado oficial referente, como mínimos, a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos b) No se han observado ningún síntoma de enfermedad causada por los organismos nocivos citados, desde el comienzo del último ciclo completos de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos.
32. Vegetales de Rubus L. , destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Arabis mosaics virus</i> , <i>Raspberry ringspot virus</i> ,	Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por los organismos nocivos citados, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación sobre los

<p><i>Strawberry latent ringspot virus, Tomato black ring virus</i></p>	<p>vegetales de la parcela de producción</p>
<p>33. Vegetales de Rubus L., destinados a ser plantados. 33.1. Originarios de países en los que es conocida la existencia de determinados organismos en el Rubus L. 33.2. Excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de determinados organismos nocivos. Los organismos nocivos a los que se hace referencia son los siguientes: - para el caso citado en el punto 33.1; <i>Tomato ringspot virus, Black raspberry latent virus, Cherry leafroll virus, Prunus necrotic ringspot virus</i> y para el caso citado en el punto 33.2. <i>Raspberry leaf curl virus</i></p>	<p>a) Los vegetales estarán exentos de áfidos, incluidos sus huevos b) Comprobación oficial de que : 1.- Los vegetales ,1.1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos procedan en línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales referentes al menos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos se han reconocido exentos de dicho organismo , o bien, 1.2.- proceden en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los tres últimos ciclos completos de vegetación a , por lo menos, un testado oficial referente, como mínimos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos 2.- No se hayan observado ningún síntoma de enfermedad causada por los organismos nocivos citados, desde el comienzo de los últimos tres ciclos completos de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos .</p>
<p>34. Vegetales de Fragaria (Tourn.) L., destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Phytophthora fragarias, Xanthomonas fragarias, Arabis mosaic virus, raspberry ringspot virus, Strawberry latent ringspot virus, Tomato black ring virus</i></p>	<p>Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por los organismos nocivos citados , desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación sobre los vegetales de la parcela de producción.</p>
<p>35. Vegetales de Fragaria (Tourn.) L., destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Strawberry latent C virus, Strawberry veinbanding virus, Strawberry witches broom pathogen, Strawberry yellow edge virus, Strawberry crinkle virus</i></p>	<p>Comprobación oficial de que : a) Los vegetales , excepto las plantas que proceden de semillas: 1.- Hayan sido certificados oficialmente en el marco de un sistema de certificación por el que se exija que aquellos procedan en línea directa de materiales que hayan sido mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a testados oficiales referentes por lo menos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos se han reconocido exentos de dichos organismos , o bien, 2.- proceden en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y que hayan sido sometidos durante los tres últimos ciclos completos de vegetación a , por lo menos, un testado oficial referente, como mínimos a los organismos nocivos citados, utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y que como consecuencia de los mismos, se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos b) No se han observado ningún síntoma de enfermedad causada por los organismos nocivos citados, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en los vegetales de la parcela de producción o en los vegetales sensibles de sus alrededores inmediatos .</p>
<p>36. Vegetales de Rosa L., destinados a ser plantados, excepto semillas, originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Rose wilt</i>.</p>	<p>Comprobación oficial de que no ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por <i>Rose wilt</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación sobre los vegetales de la parcela de producción</p>
<p>37. Vegetales de Humulus lupulus, excepto semillas y lúpulo recolectado</p>	<p>Comprobación oficial de que no ha sido observados síntomas de <i>Cercitillium alboatrum</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación</p>

	en los vegetales de la parcela de producción.
38.1. Vegetales de Beta spp destinados a la plantación excepto semillas. 38.1. Originarios de todos los países	Comprobación oficial de que no han sido observados síntomas de <i>Beet curly top virus</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales de la parcela de producción
38.2. Vegetales de Beta spp , destinados a la plantación, excepto semillas 38.2. Originarios de países donde se conozca la existencia de <i>Beet leaf curl virus</i>	Comprobación oficial de que : a) No es conocida la existencia de <i>Beet leaf curl virus</i> en la región de producción b) No han sido observados síntomas de <i>Beet leaf curl virus</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales de la parcela de producción o en sus alrededores inmediatos
39. Vegetales, excepto semillas de Apium, Allium , excepto A. Sativum, Beta y Daucus	a) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional en la que se haga constar que los vegetales son originarios de países reconocidos exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i> , o bien b) los vegetales deberán encontrarse exentos de hojas.
40. Vegetales excepto semillas, de Brasica (excepto B. Oleracea L., var gemminifera D.C.), Cichorium (excepto C. Intybus), Lactuca, Petrosilenum, Spinacea.	El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional en la que se haga constar que los vegetales son originarios de países reconocidos exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i>
41. Vegetales de Chrysanthemum, Dianthus y Pelargonium , excepto semillas	Comprobación oficial de que: a) No ha sido observado ningún síntoma de contaminación por <i>Epichoristodes acerbella, Helicoverpa armigera, Spodoptera littoralis (Boisd.) o Spodoptera litura</i> (F.) desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en la parcela de producción , o bien, b) los vegetales han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra los organismos nocivos mencionados
42. Vegetales de Chrysanthemum , excepto semillas	Comprobación oficial de que: a) Los vegetales son como máximo de la tercera generación a partir del material que se ha comprobado exento de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> como consecuencia de testados virológicos, o bien los vegetales proceden directamente de material del cual una muestra representativa de al menos el 10 por 100 se ha comprobado exenta de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> como consecuencia de un examen oficial efectuado en el momento de la floración, b) El certificado oficial ha sido expedido antes de las 48 horas precedentes al momento declarado de la expedición de la parcela de producción c) Los vegetales y esquejes proceden del lugar de producción 1.- Inspeccionado oficialmente, al menos una vez por mes, durante los tres meses precedentes a la expedición, no habiéndose observado ningún síntoma de <i>Puccinia haryana</i> durante este periodo. 2.- Cuyas proximidades inmediatas se han reconocido exentas de <i>Puccinia haryana</i> durante los tres meses precedentes a la expedición d) En el caso de esquejes sin raíz, no ha aparecido ningún síntoma de <i>Didymella chrysanthemi</i> en los esquejes ni en los vegetales de los que proceden, o bien, en el caso de esquejes con raíz, no ha sido observado ningún síntoma de <i>D. Chrysanthemi</i> ni en los esquejes ni en su entorno.
43. Vegetales de Dianthus caryophyllus , excepto semillas	Comprobación oficial de que: a) Los vegetales proceden de cepas de origen que se ha comprobado exentas de <i>Erwinia chrysanthemi, Pseudomonas caryophylli, Pseudomonas woodsii y phialophora cinerescens</i> , como consecuencia de testados oficialmente aceptados y efectuados durante los dos últimos años. B) No se ha observado en la parcela de producción ningún síntoma de los organismos nocivos antes mencionados desde el comienzo del último ciclo

	completo de vegetación.
44. Vegetales de Gladiolus	Comprobación oficial de que: 1,- los vegetales son originarios de un país conocido como exento de <i>Uromyces spp</i> y <i>Ditylenchus dipsaci</i> , o bien 2,- No se ha observado en la parcela de producción, ningún síntoma de <i>Uromyces spp</i> ni se ha detectado la presencia de <i>Ditylenchus dipsaci</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación. B) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique la condición cumplida del apartado anterior.
45.1. Vegetales de Pelargonium X. Horrorum, incluido P. Zonale y P.X. Domesticum , excepto semillas, destinados a la plantación y originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Tomato ring spot virus</i> 45.1. En los que es conocida la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> u otros vectores de <i>Tomato ring spot virus</i>	Comprobación oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de viveros no contaminados por <i>Tomato ring spot virus</i> , o bien, b) Son como máximo de la cuarta generación a partir de la cepa de origen que se comprobó exenta de <i>Tomato ring spot virus</i> como consecuencia de testados virológicos oficialmente aprobados.
45.2. Vegetales de Pelargonium X. Horrorum, incluido P. Zonale y P.X. Domesticum , excepto semillas, destinados a la plantación y originarios de países en los que es conocida la existencia de <i>Tomato ring spot virus</i> 45.2. En los que no es conocida la existencia de <i>Xiphinema americanum</i> u otros vectores de <i>Tomato ring spot virus</i> .	Comprobación oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de viveros no contaminados por <i>Tomato ring spot virus</i> , o bien, b) Son como máximo de la segunda generación a partir de la cepa de origen que se comprobó exenta de <i>Tomato ring spot virus</i> como consecuencia de testados virológicos oficialmente aprobados.
46.1. Vegetales de Apium graveolens, Chrysanthemum, Dendranthema, Dianthus caryophyllus, Gerbera, Gypsophila , destinados a ser plantados, excepto semillas. 46.1. Originarios de un país de la CEE o de otros países donde se ha comprobado que no es conocida la existencia de: <i>Amauromyza maculosa, Liriomyza huidobrensis, Liriomyza sativae, Liriomyza trifolii</i> , o en el caso de aparición de <i>Liriomyza trifolii</i> , se han aplicado medidas equivalentes a las de la CEE	Comprobación oficial de que: a) No ha sido observada ningún síntoma de contaminación por <i>Liriomyza trifolii</i> en la parcela de producción, como consecuencia de las inspecciones oficiales efectuadas al menos una vez por mes en el curso de los tres meses precedentes a la recolección, o bien b) Los vegetales o , en el caso de esquejes, las plantas madres han sido sometidas a un sistema de lucha oficialmente aprobada y controlada, con un tratamiento apropiado que tenga por objeto erradicar la <i>Liriomyza trifolii</i> sobre los vegetales.
46.2. Vegetales de Apium graveolens, Chrysanthemum, Dendranthema, Dianthus caryophyllus, Gerbera, Gypsophila , destinados a ser plantados, excepto semillas. 46.2. Originarios de países americanos o de países no comprendidos en otros países donde se ha comprobado que no es conocida la existencia de: <i>Amauromyza maculosa, Liriomyza huidobrensis, Liriomyza sativae, Liriomyza trifolii</i> , o en el caso de aparición de <i>Liriomyza trifolii</i> , se han aplicado medidas equivalentes a las de la CEE	Comprobación oficial de que: no ha sido observada ningún síntoma de contaminación por <i>Liriomyza maculosa, Liriomyza huidobrensis, Liriomyza sativae o Liriomyza trifolii</i> en la parcela de producción, como consecuencia de las inspecciones oficiales efectuadas al menos una vez por mes en el curso de los tres meses precedentes a la recolección.
47. Bulbos de Tulipa y de Narcissus	Comprobación oficial de que no se ha observado en la parcela de producción ningún síntoma de <i>Ditylenchus dipsaci</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
48. Tallos sin hojas ni raíces de Yuca y Dracaena	a) Comprobación oficial de que los vegetales proceden de una región exenta de <i>Opogona sacchari</i> b) En el punto de entrada serán sometidos a un tratamiento fitosanitario adecuado.
49. Vegetales de Yuca, Dracaena y Pandanus , excepto frutos y semillas	a) Comprobación oficial de que en la región de producción no se ha observado ningún síntoma de <i>Opogona sacchari</i> desde el comienzo de los dos últimos años previos al embarque b) deberán venir exentos de <i>Diaspinae</i> c) el certificado deberá contener una declaración adicional que especifique las condiciones de los apartados a) y b) . D) En el punto de entrada serán sometidos a tratamiento fitosanitario adecuado
50. Vegetales de Orquidaceae , excepto flores	Comprobación oficial de que el medio de cultivo adherido o asociado cumple las condiciones exigidas en el punto 55.
51. Vegetales de Ananas bracteatus var, striatus	a) Comprobación oficial de que: 1.- Los vegetales proceden del tallo de la planta madre 2.- En la

	<p>parcela de producción no se ha observado desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, la presencia de <i>Dismicoccus brevipes</i>, <i>Eotetranychus sexmaculatus</i> ni <i>Stenoetarxonemus ananas</i> b) Deberán estar exentos de raíces verdaderas c) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique que se han cumplido las condiciones del apartado a) , d) Los vegetales serán sometidos a un tratamiento fitosanitario adecuado en el punto de entrada</p>
52. Vegetales con raíz , plantados o destinados a ser plantados, cultivados al aire libre	Comprobación oficial de que la parcela de producción está exenta de <i>Globodera (Heterodera) pallida</i> , <i>Globodera (Heterodera) rostochiensis</i> , <i>Synchytrium endobioticum</i> y <i>Carynebacyerium sepedonicum</i>
53. Paja de cereales	a) Comprobación oficial de que se ha recogido de campos en cuyos alrededores no hay cultivo de ninguna solanácea en un radio mínimo de 10 kilómetros b) El almacenaje y transporte se ha realizado de forma que impida la contaminación por <i>leptinotarsa decemlineata</i> c) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique que se ha cumplido la condición del apartado a) d) El periodo autorizado de importación es desde el 1 de junio al 30 de marzo.
54. Cañas (<i>Arundo donax L.</i>) secas	a) deberán estar desprovistas de la inflorescencia terminal y de rizomas b) Comprobación oficial de que el almacenaje y transporte se ha realizado de forma que impida la contaminación por <i>Leptinotarsa decemlineata</i>
55. Medios de cultivo adheridos o asociados a vegetales que no contengan tierra	a) Comprobación oficial de que: 1.- En el momento de la plantación el medio de cultivo 1.1. Estaba exento de tierra y de materias orgánicas, o bien 1.2. Exento de insectos o de nematodos nocivos y han sido sometidos a un examen o tratamiento adecuado que asegure que está exento de otros organismos nocivos, o bien 1.3. Ha sido sometido a un tratamiento adecuado que asegure que está exento de organismo nocivos. 2.- Después de la plantación, dentro de las dos semanas anteriores a la exportación, los vegetales fueron desprovistos de su medio de cultivo, dejando solamente la cantidad mínima necesaria para su conservación durante el transporte y, si han sido replantados , el medio de cultivo utilizado a estos efectos está exento de tierra y de materias orgánicas. B) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique las condiciones que se han aplicado del apartado anterior . En el caso de que se haya realizado un tratamiento deberá hacerse constar en el certificado fitosanitario
56. Turba	a) Comprobación oficial de que: 1.- La turba es originaria de países exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i> o bien 2.- Procede de turberas distantes más de 10 kilómetros del cultivo de solanáceas más próximo y ha sido extraída de cepas profundas inaccesibles a <i>Leptinotarsa decemlineata</i> b) El certificado fitosanitario deberá contener una declaración adicional que especifique la condición cumplida en el apartado anterior
57. Humus producido por lombrices	a) El humus deberá ser originario de países pertenecientes a la CEE b) El humus deberá haber sido sometido a un tratamiento fitosanitario adecuado que garantice la total eliminación de organismo vivos nocivos c) En el certificado fitosanitario deberá especificarse las características del tratamiento realizado

ANEJO I V : CONDICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS.

- PARTE I I I – TUBERCULOS DE PATATA

<p>58.1. Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>). 58..1. Originarios de Estados Miembros de la CEE</p>	<p>Comprobación oficial de que: a) Los tubérculos son originarios de países exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i> b) Han sido limpiados y envasados de forma adecuada antes del envío c) Son transportados de forma que se impida la contaminación por <i>Leptinotarsa decemlineata</i>. d) No han sido observados síntomas de <i>stolbur</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales de la parcela de producción. Y Comprobación oficial de que han sido respetadas las disposiciones comunitarias relativas a la lucha contra <i>Corynebacterium sepedonicum</i> y <i>Synchytrium endobioticum</i>.</p>
<p>58.2. Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>). 58.2. Originarios de países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea</p>	<p>Comprobación oficial de que: a) Los tubérculos son originarios de países exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i> b) Han sido limpiados y envasados de forma adecuada antes del envío c) Son transportados de forma que se impida la contaminación por <i>Leptinotarsa decemlineata</i> d) No han sido observados síntomas de <i>stolbur</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales de la parcela de producción. Y Comprobación oficial de que : a) Los tubérculos son originarios de zonas reconocidas exentas de <i>Synchytrium endobioticum</i> de razas distintas de la raza común europea. B) No se han observado ningún síntoma de <i>Synchytrium endobioticum</i> durante el periodo de diez años ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos c) En el país de origen han sido respetadas las condiciones reconocidas como equivalentes a las disposiciones comunitarias relativas a la lucha contra el <i>Corynebacterium sepedonicum</i>, si la existencia de dicho organismo es conocida en el país.</p>
<p>58.3. Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>). 58.3. Originarios de América y de países no pertenecientes a la Comunidad, donde es conocida la existencia de <i>Potato spindle tuber viroid</i>, excepto las patatas tempranas</p>	<p>Comprobación oficial de que: a) Los tubérculos son originarios de países exentos de <i>Leptinotarsa decemlineata</i> b) Han sido limpiados y envasados de forma adecuada antes del envío c) Son transportados de forma que se impida la contaminación por <i>Leptinotarsa decemlineata</i> d) No han sido observados síntomas de <i>stolbur</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en los vegetales de la parcela de producción. Y deberá haber sido suprimido el poder germinativo de los tubérculos mediante un tratamiento adecuado.</p>
<p>59. Tubérculos de patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>) de siembra</p>	<p>Comprobación oficial de que las patatas proceden de una parcela de producción reconocida exenta de <i>Globodera rostochiensis</i> y <i>Glodobera pallida</i></p>

ANEJO I V : CONDICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS.

- PARTE I V – SEMILLAS

60. Semillas de alfalfa (<i>Medicago sativa</i>)	Comprobación oficial de que: a) No ha sido observado en la parcela de producción ningún síntoma de <i>Ditylenchus dipsaci</i> , desde el inicio del último ciclo completo de vegetación y que no se ha detectado el citado organismo como resultado de los análisis en laboratorio de muestras representativas, o bien, b) Han sido sometidas a un tratamiento de fumigación antes de la exportación
61. Semillas de <i>Medicago sativa</i> originarias de países donde es conocida la existencia de <i>Corynebacterium insidiosum</i>	Comprobación oficial de que: a) No ha sido observada la presencia de <i>Corynebacterium insidiosum</i> desde el inicio de un periodo de diez años ni en la parcela de producción ni en sus alrededores inmediatos b) El cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente al <i>Corynebacterium insidiosum</i> , o bien, - El cultivo del que procede la semilla no había aún comenzado el cuarto ciclo completo de vegetación desde la siembra y que no ha dado más de una cosecha de semilla anteriormente, o bien, - El contenido en materia inerte no sobrepasa el 0,1 por 100 en peso determinado conforme a las reglas aplicables a la certificación de semillas comerciales en la CEE c) No han sido observados síntomas de <i>Corynebacterium insidiosum</i> durante los dos últimos ciclos vegetativos completos en la parcela de producción o en cultivos adyacentes de <i>Medicago sativa</i> d) El cultivo se realiza en una parcela en la que no se haya cultivado <i>Medicago sativa</i> durante los tres años precedentes a la siembra.
62. Semillas de guisante (<i>Pisum sativus</i>)	Comprobación oficial de que: a) en las regiones de producción no se haya reconocido, durante un periodo adecuado, ninguna contaminación por <i>Pseudomonas pisi</i> , o bien, b) En los vegetales del campo de producción, no han sido observados síntomas de <i>Pseudomonas pisi</i> desde el comienzo del segundo ciclo completo de vegetación
63. Semillas de tomate (<i>Solanum Lycopersicum</i>)	Comprobación oficial de que: a) Las semillas han sido obtenidas por medio de un método apropiado de extracción al ácido o por otro equivalente b) Las semillas proceden de regiones donde es conocida la existencia de <i>Corybacterium michiganense</i> , <i>Xanthomonas versicatoria</i> o <i>Potato spindle tuber viroid</i> , o bien, c) No ha sido observado ningún síntoma de enfermedades causadas por estos organismos nocivos sobre la parcela de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien, d) Las semillas han sido sometidas a testados oficiales referentes , por lo menos, a los organismos nocivos citados, efectuados sobre muestras representativas, utilizando métodos apropiados y que como consecuencia de los mismos se han reconocido exentos de dichos organismos nocivos.
64. Semillas de soja (<i>Glycine max L. Merril</i>) destinadas a la siembra	Comprobación oficial de que en los vegetales de la parcela de producción de la cual proceden las semillas, no ha sido observado ningún síntoma de <i>Pseudomonas glycinea</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
65. Semillas de algodón (<i>Gossypium sp</i>) destinadas a la siembra	Comprobación oficial de que: a) las cápsulas han sido desmotadas (desgranadas) por vía ácida, o bien, b) No ha sido observado ningún síntoma de <i>Glomerella gossypii</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en la parcela de producción y que la muestra representativa examinada se ha encontrado exenta de <i>Glomerellag gossypii</i> .

66. Semillas de girasol (<i>Helianthus annuus</i>) destinadas a la siembra originarias o procedentes de países donde se haya detectado la <<raza 3>>del hongo <i>Plasmopara halstedii</i>	El certificado deberá contener una declaración adicional en la que se haga constar la región de origen y que esté exenta de la raza 3 del <i>Plasmopara halstedii</i>
--	---

ANEJO V : VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS QUE PARA SU IMPORTACION EN LAS II.CC. DEBEN SER ACOMPAÑADOS POR UN CERTIFICADO FITOSANITARIO

1	Vegetales, plantados o destinados a la plantación, incluyendo semillas
2	Las siguientes partes de vegetales: a) Flores cortadas y partes de vegetales para ornamentación b) Frutos frescos c) Hortalizas y legumbres frescas d) Raíces y rizomas e) Tubérculos f) Bulbos
3	Maderas de: Castanea, Quercus, Ulmus, Eucalytus, Acer saccharum, Platanus
4	Corteza aislada de Quercus L., excepto la de Quercus suber L.
5	Turba
6	Humus producido por lombrices
7	Medios de cultivo
8	Medios de cultivo adherido o asociado a vegetales
9	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
10	Granos de cereales y legumbres secas a granel, ensacados o envasados sin elaboración
11	Paja de cereales
12	Cañas

ANEJO VI : VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS SOMETIDOS A CONTROL O INSPECCION FITOSANITARIA EN EL PUNTO DE ENTRADA

Ex.01.06	Insectos, ácaros y nematodos en cualquier estado de desarrollo
06.01	Bulbos cebollas, tubérculos, raíces subterráneas , brotes, rizomas, en reposo vegetativo en vegetación o en flor
Ex.06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos, con excepción de las plantas de acuario
Ex.06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos o secos, excepto los blanqueados, teñidos impregnados o preparados de otra forma
Ex.06.04.B	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas y musgos, para ramos o adornos, frescos o secos, excepto los blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma y las flores y capullos de la partida 06.03.
07.01	legumbres, hortalizas, en fresco o refrigeradas.
07.05.	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas
07.06.	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batata, boniato y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o insulina, incluso desecados o troceados; medula de sagú.
08.01 al 08.09.	Frutos comestibles
08.12.	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05. Ambas inclusive)
Ex. 08.13	Corteza de agrios, de melones y de otros frutos, frescas o desecadas
Ex. 09.01.	Café sin tostar y sin descafeinar
Ex. 09.02.	Té fresco
09.03.	Hierba mate
09.04. Al 09.10	Especias
10.01 al 10.07	Cereales
11.01	Harina de cereales
Ex. 11.02.	Grañones y sémolas, granos mondados (descascarillados o pelados) incluso cortados o partidos, granos perlados, granos solamente partidos.
11.04.	Harinas de legumbres de vaina seca comprendidas en las partidas 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en las partidas 07.06
11.07.A	Malta sin tostar
12.01.	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados
12.02.	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos sin desgranar, excepto la de mostaza
12.03.	Semillas, esporas y frutos para siembra
Ex. 12.04.	Remolacha azucarera (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar
12.06.	Lúpulo (conos y lupulino)
12.07.	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.

12.08.	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
12.09.	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados
12.10.	Remolachas, nabos, raíces forrajeras, heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos
Ex. 14.01.	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, cortezas de tilo y análogos).
14.02.	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él.
14.03.	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piavasa, grama, bampico y análogos), incluso en torcidas o en haces.
14.05.	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
18.01.A	Cacao en grano, entero o partido, crudo
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de caco
23.02.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas
23.04.	Tortas, orujos de aceituna y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de borras o heces
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas, excepto orujos de frutas
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco
27.03	Los demás, incluso tabaco aglomerado en forma de hojas
x. 31.01	Abonos naturales de origen vegetal no elaborados químicamente
x. 44.01 B	Leña y desperdicios de madera (excepto el aserrín)
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada
44.04	Madera simplemente encuadrada
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrolladas, de más de cinco milímetros de espesor.
Ex. 44.07	Traviesas de madera para vías férreas excepto las inyectadas o impregnadas
Ex. 44.09	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzada, sin aserrar longitudinalmente; madera en tablillas, láminas o cintas; madera hilada; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar, ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas de espesor igual o inferior a cinco milímetros; chapas y maderas para contrachapados de igual espesor
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera
Ex. 44.22. A	Duelas de Roble y de Castaño, estén o no aserradas por sus dos caras principalmente, pero sin otra labor
Ex. 45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho
45.02	Cubos, palas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluidos los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones
54.02	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
55.01.	Algodones sin cardar ni peinar
55.02. A	Linters de algodón en bruto
55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar
57.01	Cáñamo (Cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
57,02	Abacá (cáñamo de Manila o Musa textilis) en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas)
57.03	Yute y demás fibras textiles de liber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)
57.04	Las demás fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas)

ANEJO V I I : VEGETALES , PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS SOMETIDOS A CONTROL FITOSANITARIO PREVIO A LA EXPORTACION

Ex .01.06	Insectos, ácaros y nematodos en cualquier estado de desarrollo
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, en vegetación o en flor
Ex.06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos, con excepción de las plantas de acuario y micelios de hongos
Ex.06.03	Flores y capullos cortados, para ramos o adornos frescos
Ex.06.04 B	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas y musgos, para ramos o adornos frescos
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.
07.05.	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas
08.01. al 08.09.	Frutos comestibles
10.01.al 10.07.	Cereales
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
12.03.	Semillas, esporas y frutos, para siembra.
12.06.	Lúpulo (copos y lupulinos)
27.03.	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados
Ex. 31.01.	Abonos naturales de origen vegetal no elaborados químicamente
44.03.	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.
44.04.	Madera simplemente encuadrada
44.05.	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor
Ex.45.01.	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho.

ANEJO V I I I : PUNTOS DE ENTRADA AUTORIZADOS EN LAS ISLAS CANARIAS

a) Aduanas aéreas: El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote, Tenerife

b) Aduanas marítimas: El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Las Palmas de Gran Canarias, Lanzarote, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife.